

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial de la Gaceta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL.

SUBASTA.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos con fecha 30 de Diciembre proximo pasado, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica con fecha 29 del actual la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conduccion diaria del correo entre Logroño y Pamplona bajo el tipo de siete mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, con inclusion de uno de los citados pliegos.

Y en virtud de lo dispuesto en la presente Real orden se publica á continuación el pliego de condiciones para la indicada subasta.

Logroño 8 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño á Pamplona.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Logroño á Pamplona toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin

excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demas dirigidos á cada pueblo; y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 82 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 9 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se inquiera en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista, en el papel correspondiente, la multa de pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion debera tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de correos de Logroño y Pamplona. Si el servicio se prestara en carruaje, tendra este almacén capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede re-

matado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Logroño á Pamplona.

9.º El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dè principio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la linea designada, será de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentara ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la linea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva linea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio.

Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato ó escritura publica, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.º Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.º Si por faltar el Contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el Contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Logroño á Pamplona y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 5 de Febrero próximo á la una de la tarde en el despacho del señor Gobernador.

18.º El tipo máximo para la li-

citación será la cantidad de 7 500 pesetas anuales.

19.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Logroño ó Pamplona como dependencias de la Caja general de depósitos, la suma de 750 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda Pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, en arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24. de Enero de 1860.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de ve me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Logroño á Pamplona y vice-versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúnan los requisitos que señala la condición 20.º ó exceda del tipo que fija la 18.º, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el tér-

mino mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.º Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 29 de Diciembre de 1876.—
El Director general, Eduardo Fontan.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, con fecha 27 de Diciembre próximo pasado me dice lo que sigue:

«Los numerosos abusos á que ha dado lugar en perjuicio de los industriales de buena fe el empleo de las marcas, puestas por los mismos fabricantes en los tejidos, para acreditar la nacionalidad de estos en su circulación, tanto por cabotaje como por tierra, obliga á esta Dirección general á buscar un medio de imposibilitar ó disminuir, á lo ménos, dichos abusos, sin crear nuevas trabas al tráfico; pues éstas siempre redundan en perjuicio de la industria nacional, que el Gobierno de S. M. tiene el decidido propósito de fomentar. Por esto, antes de proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo que sea conveniente respecto á la circulación de los tejidos y ropas nacionales, este Centro directivo hará un estudio detenido del asunto, examinándole bajo todas sus fases, á fin de que puedan vencerse las dificultades que presenta y queden resguardados los intereses del Comercio, de la Industria y del Fisco.

El dato más necesario para un trabajo de esta índole, es el conocimiento de la producción nacional y la situación é importancia de los centros fabriles, y por este motivo esta Dirección general ha elegido la investigación de estos extremos como punto de partida de sus trabajos. Al efecto ha resuelto lo siguiente:

1.º Todos los industriales, ya trabajen por su cuenta, ya sean jefes ó dueños de un obrador ó fábrica, y como tales contribuyan en España á la elaboración de tejidos, tules, encajes, pasamanería y ropas hechas, darán en todo el mes de Enero de 1877 una relación jurada, con arreglo al modelo adjunto, que comprenda el detalle de los elementos de fabricación con que cuentan, y las cantidades aproximadas de las materias primeras que emplean y de los tejidos, ropas, etc., que con ellas elaboran anualmente.

A dicha relación acompañarán dos ejemplares de la marca ó marcas de fábrica que cada industrial haya adoptado.

2.º Se comprenderán en relaciones distintas, aunque pertenezcan al mismo dueño y estén reunidas en el mismo local: 1.º la fabricación de hilados y tejidos de seta, y mezclas de seda y otras fibras; 2.º la de lana y sus mezclas con otras materias; 3.º la de hilo y sus mezclas, y 4.º la de algodón.

3.º Dichas relaciones juradas se presentarán al Alcalde de cada pueblo, cuya autoridad las remitirá al Gobierno civil de la provincia respectiva, para que aquella Oficina las envíe á esta Dirección general.

Y 4.º Este Centro comprobará desde el mes de Febrero próxima los datos que se le envíen, y procederá con arreglo á lo que dispone la legislación vigente de Aduanas contra los que oculten la verdad ó sean morosos en el envío de las relaciones.

Sírvase V. S.: 1.º disponer la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente circular y el modelo que la acompaña, enviando un ejemplar del número en que se publique, y 2.º encargar á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia que pongan esta disposición en conocimiento del público por los medios que acostumbren emplearse en la localidad, haciendo presente que esta en el interés de los industriales facilitar á la Administración los medios de perseguir al contrabando y el fraude, y que por consiguiente la Dirección general de Aduanas se verá obligada á considerar como cómplices de dichos delitos á las personas que pongan obstáculos al cumplimiento de las prescripciones de esta Circular.»

Lo que se inserta en el presente Boletín Oficial para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes, le den la debida publicidad, fijándolo en los sitios de costumbre, á fin de que los industriales á que se refiere la preinserta disposición, cumplan con lo que en la misma se previene, sujetándose al modelo que se expresa á continuación.—Logroño 8 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

MODELO DE LAS RELACIONES JURADAS

Provincia de..... partido judicial de.....
Ayuntamiento de.....

Relación jurada que yo D. dueño de (aquí se pondrá la palabra taller, fábrica, ú obrador, ó el aparato de que el firmante disponga y el objeto de la fabricación), establecido en el pueblo de..... calle..... número..... presenta á la Dirección general de Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 27 de diciembre 1876, de los elementos de fabricación con que cuento en el día de la fecha para ejercer mi industria y de las cantidades aproximadas de materias primeras y productos manufacturados que respectivamente empleo y elaboro anualmente en mi establecimiento.

ELEMENTOS DE FABRICACIÓN.

FUERZA MOTRIZ. (se expresará si es animal, de agua ó vapor, y el número de caballos efectivos que mida.)

APARATOS PARA PREPARAR LAS FIBRAS TEXTILES PARA EL HILADO

(Se comprenderán los lobos ó diablos, batanes, cardas, manuales y mecheras; los rastrillos y máquinas para peinar lino, cáñamo, lana, etc.; las de lavar esta fibra, los tornos y arañas para la seda y cualquier otro análogo.)

APARATOS PARA HILAR. (Se indicará la naturaleza de las máquinas, expresando su clase, si son automáticas (selfactings) y sobre todo el número de husos de cada una.)

APARATOS PREPARATORIOS PARA EL TEJIDO (urdideras comunes ó mecánicas, devanaderas, máquinas para parar ó encolar la urdimbre, para hacer canillas etc.)

TELARES. (Se expresarán separadamente: 1.º los comunes de lazadera movida á mano y de volante, y 2.º los mecánicos, indicando el número de los que tengan mecanismo á la Jacquard ú otro aparato adicional.)

APARATOS PARA EL BLAQUEO, tinte, estampación y aprestos de los tejidos. (Se indicarán con sus nombres los diferentes aparatos para lavar las telas, las calderas, cubas, tinajas, bárcas para los tintes, los aparatos para la estampación, expresando el número de cilindros de cada máquina, los batanes, perchas, tundesas, hidre-extractores ó turbinas, aparatos de tostación, calandrias, etc.)

Aparatos no comprendidos en las clases anteriores.

MATERIAS PRIMERAS QUE SE EMPLEAN.

Se indicará en kilogramos la cantidad de fibras en copos ó hilos que se emplean, poniendo separadamente la seda, lana, lino, cáñamo y algodón.

TEJIDOS Ú OBJETOS QUE SE ELABORAN.

Se pondrá separadamente y con cla-

ridad si son tejidos en piezas, cortes ó pañuelos, ropas hechas, pasamanería, tul, encajes, etc., y en cada uno la cantidad en kilogramos y por separado, con arreglo á la prescripción 2.ª de la circular los tejidos de seda, lana, hilo y algodón.

Fecha y firma del interesado.

V. = B. = del Alcalde del pueblo y sello de la Alcaldía.

DIPUTACION PROVINCIAL
COMISION PERMANENTE.

SESION DE 28 DE AGOSTO DE 1876

CONTINUACION. (1)

En vista de una instancia suscrita por D. Santiago Garcia Gomez, vecino de Villamediana, quejándose de que el Alcalde ha ordenado el embargo de bienes del esponente, por hallarse afecto á la responsabilidad que contrajo para con el Municipio, como rematante que fué en el año de 1872 del impuesto de venta al por menor del pan y solicita se ordene al Alcalde alce el embargo por hallarse en virtud de providencia anterior suspendidos los procedimientos.

Resultando que el solicitante juntamente con el postor de la venta de carne reclamaron de que el Ayuntamiento no los administraba justicia, negándose á proceder contra las denuncias que presentaban y en su consecuencia en 29 de Agosto de 1872 y 6 de Febrero de 1875, se ordenó al Ayuntamiento les administrase justicia: Resultando que el remate del impuesto del pan no fué anulado, ni solicitado por el recurrente, limitando sus quejas á la falta de prestigio que supone encontrar en el Ayuntamiento; se acordó desestimar lo solicitado por el reclamante D. Santiago Garcia Gomez, y prevenirle que en lo sucesivo al dirigirse á las Autoridades, se abstenga de verter las inmundicias que en su citada esposicion se permite.

Se acordó aprobar el acta de remate para las obras de construccion de la casa portazgo de Briñas, en la carretera de Gimileo al confin de Alava y la adjudicacion hecha á favor de D. Marcelino Villar, vecino de Haro, como único postor que se presentó por la cantidad de 1065 pesetas y 16 céntimos, acordando se comunique al Gobernador Civil á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. Gefe económico de la provincia, Director de caminos vecinales y del rematante.

Para dar cumplimiento á una Real orden espedita por el Excmo. Ministro de la Gobernacion, á consecuencia de apelacion interpuesta por D. Nicomedes Herce, vecino de Corera alzándose del acuerdo de 17 de Enero último por el que se le declaró responsable

Véase pagina 4 del Boletín núm. 4.

del desfalco que resultó en la cobranza de un repartimiento del ejercicio económico de 1872 á 75, llevado á cabo por el recaudador D. Venancio Ruiz de la Cuesta que resultó insolvente y de quien el apelante aparece; se acordó suplicar al Sr. Gobernador Civil de la provincia la devolucion del expediente original.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Comisario presidente de la junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio solicitado recursos para imprimir la memoria presentada por el Sr. Ingeniero Secretario de la junta, se acordó pedir el original de la Memoria para que esta Corporacion se encargue de ordenar su impresion.

Se levantó la sesion.—El Secretario accidental, Martinez Ruiz.

SESION EXTRAORDINARIA DE 2 DE SETIEMBRE DE 1876.

En la ciudad de Logroño á 2 de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis se reunieron bajo la presidencia del Excmo Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los señores Diputados Lopez Montenegro y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

3.ª RESERVA DE 1874.

CAÑAS.

Núm. 14.—Santos Matute y Matute, prófago de dicha reserva, fué alta y baja el núm. 8 del mismo cupo Felipe Matute Garcia.

La Comision quedó enterada de cuatro comunicaciones del Sr. Gobernador trasmitiendo las Reales órdenes por las que se confirman los acuerdos de esta Corporacion declarando soldados del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Villaverde, á Dámaso Hervias; por el de Cervera del Rio Alhama, á Raimundo Gil; por el de Cuzcurrita, á Eduardo Valderrama y por el de San Roman de Cameros á Braulio Arca.

Igualmente quedó enterada de otra comunicacion trasladando la Real orden por la que se aprueba el acuerdo declarando exento del servicio en el segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Santo Domingo de la Calzada, á Cipriano Mendi Marin.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los lunes y jueves de todas las semanas á las doce de la mañana.

Se levantó la sesion. El secretario, Joaquin Fariás.

SESION DE 4 DE SETIEMBRE 1876.

En la ciudad de Logroño á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez

de Urrutia, los señores Diputados Planzon y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Anunciada la subasta para la venta de las fincas que en jurisdiccion de Villamediana pertenecen á los establecimientos provinciales de Beneficencia, no se presentó postor.

Abiertos los dos pliegos presentados para tomar parte en la subasta de las obras del camino de Autol á empalmar con la carretera de Calahorra á Soria se adjudicó provisionalmente el remate á favor de D. Saturnino Uargui, vecino de Logroño, como mejor postor por la cantidad de cuarenta y cuatro mil novecientas cincuenta pesetas.

Resultando que el Alcalde de Bergasa no ha devuelto las cuentas municipales del ejercicio de 1868-69 que se remitieron por providencia de 27 de Julio último, se acordó conminarle con la multa de diez pesetas si en el término de cinco dias no verifica la devolucion.

Se acordó devolver al Alcalde de Fuenmayor las cuentas del periodo de 1868-69, para que en el término de ocho dias sean censuradas por la junta municipal con arreglo á la ley de 24 de Octubre de 1868.

Vistas las esplicaciones dadas por don Angel Blanco, depositario de fondos municipales de San Asensio en el ejercicio de 1867-68, para justificar varias partidas desechadas en las cuentas del mismo periodo, se acordó declarar de abono en la data los ciento cincuenta y cinco escudos, trescientas cincuenta y cuatro milésimas reintegrados á la Administracion económica por anticipaciones hechas a cuenta del 80 por 100 de propios, y responsable á D. Angel Blanco de 90 escudos, 795 milésimas, diferencia entre los 246 escudos 149 milésimas que cobro por intereses de propios y la cantidad reintegrada, y hallándose conforme con las demás cantidades reparadas se acordó que inmediatamente reintegre los doscientos tres escudos seiscientas cincuenta y una milésimas que suman las partidas desechadas, incluido los noventa escudos setecientos noventa y cinco milésimas y prevenir al Alcalde de cuenta en el momento en que el reintegro se verifique manifestando á que ejercicio se adiciona el nuevo ingreso.

Se dió cuenta de una esposicion de D. Salvador Angulo, vecino de Nestares, en suplica de que se declare no está obligado á rendir las cuentas de la Alcaldia de Nalda correspondientes al año económico de 1869-70 en atencion á que solo ejerció el cargo de Alcalde en aquel año por poco tiempo, habiéndose encargado D. Pedro Ochagavia: Visto el informe del Ayuntamiento y certificacion que le acompaña: Resultando que D. Salvador Angulo se encargó de la Alcaldia en 16 de Enero de 1870 y presidió las sesiones hasta 1.º de Mayo del mismo año en que delegó la jurisdiccion en el regidor 1.º D. Pedro

Ochagavia hasta el 20 de Enero de 1871 en que aparece ejerciendo su cargo D. Salvador Angulo: Resultando que la dimision presentada por este no fué aceptada y por el Sr. Gobernador se le previno se encargara de la Alcaldia: Resultando no consta que D. Pedro Ochagavia fuese legalmente nombrado Alcalde presidente del Ayuntamiento sino que obró por delegacion de D. Salvador Angulo mientras estuvo ausente á pesar de las órdenes del Gobierno civil: Considerando que D. Salvador Angulo era con arreglo á la ley Alcalde de Nalda al terminar definitivamente el ejercicio de 1869-70; se acordó declarar que D. Salvador Angulo está obligado á rendir la cuenta general de la Alcaldia del citado ejercicio así como el depositario la documentada con arreglo á instrucción con extracto por duplicado, relaciones de cargo con los correspondientes cargames y las de data con libramientos y justificantes.

Se dió cuenta de una esposicion de D. José Ramirez de Arellano y otros concejales del Ayuntamiento de Rincon de Soto durante los tres últimos trimestres del ejercicio de 1868-69 alzándose del acuerdo en que se les declaró responsables del importe del impuesto personal no realizado. Se acordó informar en armonia con los fundamentos de dicho acuerdo dictado en 27 de Julio de 1876 y remitir los antecedentes al señor Gobernador manifestándole que á pesar de la apelacion el acuerdo es ejecutivo con arreglo á los artículos 165 de la ley municipal y 50 de la provincial.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo las diligencias instruidas contra D. Esteban Nalda y D. Angel Clavijo Alcalde y secretario que respectivamente fueron del pueblo de Lardero sobre presunta estafa con motivo de suministro de raciones á las tropas á fin de que se lleve á efecto lo propuesto por el Sr. Promotor fiscal quien en su informe indica procede devolver el expediente á esta Comision para que averiguada la cantidad cobrada por cuenta de dichos suministros tanto en papel como en dinero, lo invertido hasta ahora y lo que resta en poder del actual Ayuntamiento, se precise la diferencia con la cantidad que se reclama espresando en la nueva junta que deben celebrar los acreedores si están ó no conformes con las esplicaciones que dan los citados Nalda y Clavijo. Se acordó contestar al juzgado que con motivo de ser bastantes los acreedores por entrega de raciones de diversas especies; que apareciendo notables diferencias entre los recibos presentados por los recurrentes y las anotaciones hechas en el libro de intervencion abierto al efecto en la secretaria del Ayuntamiento de Lardero; que lejos de llegar á inquirir la verdad por mas acuerdos dictados al efecto cada vez se iban presentando nuevas reclamaciones y obsq

táculos que ocasionaron ya la confusion en este asunto, debido todo á las contestaciones dadas por la Alcaldia respecto á lo que aparecia en las peticiones de los respectivos acreedores; la Comision provincial juzgó conveniente y justo acordar como efectivamente acordó en 24 de Abril último, ordenar al Alcalde de Lardero que convoque á una junta á todos los acreedores tanto corporaciones como particulares, con asistencia del ex-Alcalde Sr. Nalda á fin de que así se pudiese llegar al esclarecimiento de los hechos ó de los verdaderos éditos; 2.º que celebrada la junta en 10 de Mayo con asistencia de D. Juan Mata oficial en esta secretaria y como de la copia certificada del acta que se levantó en dicha junta así como de la liquidacion sobre las raciones, resultaba por una parte no reconocidos los créditos en su totalidad, ni el de acreedor en particular, y por otra indicios de estafa por parte del Alcalde Sr. Nalda; la Comision provincial en sesion celebrada en 29 de Mayo acordó se sacase testimonio de la copia del acta y liquidacion practicada y remitiese al juzgado de 1.ª instancia de este partido para que procediese á lo que hubiera lugar en justicia, lo cual efectivamente se cumplió en 31 del citado Mayo; y por último que esta Comision en medio de la larga tramitacion de los expedientes de que se hace mérito no tuvo ocasion de averiguar cuanto satisfizo la delegacion del banco por concepto de raciones al pueblo de Lardero como tampoco las cantidades que la Alcaldia solventó á los respectivos acreedores, cuyos datos podrán mejor facilitar la delegacion del banco y el Alcalde de Lardero así como por los procedimientos judiciales podrá llegarse mejor á la investigacion de la verdad y á la aclaracion de los hechos embrollados por las esplicaciones de Nalda y Clavijo cuyo objeto se propuso esta Corporacion al remitir los antecedentes al tribunal de justicia.

De conformidad con el informe de la Administracion económica de la provincia se acordó autorizar al Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra para la venta á la esclusiva de carnes frescas y saladas durante el actual ejercicio con sujecion á las disposiciones de la instruccion vigente de consumos.

Se leyó una comunicacion del Alcalde de San Vicente de la Sonsierra participando que habiendo sido infructuosos los esfuerzos hechos por aquella municipalidad para hacer efectivos los grandes débitos que resultan á su favor procedentes de años anteriores habia acordado solicitar autorizacion para llevar ante los tribunales de justicia á todos los deudores. Se acordó contestar que siendo el asunto de que se trata de la esclusiva competencia del Ayuntamiento es innecesaria la autorizacion que se pide.

Resultando de certificacion expedida por los facultivos del hospital provincial

que el acogido en la casa de Beneficencia José Maria Sicilia, natural de Alberite, se encuentra padeciendo accesos de demencia que afectan en alguna ocasion la forma furiosa, se acordó sea conducido al manicomio de Ntra Sra de Gracia en Zaragoza pagándose los gastos de traslacion y estancias con cargo al capitulo correspondiente provincial.

Prévio informe del Excmo Sr. Alcalde se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Pio Perez, huérfano, de ocho años de edad, natural de Logroño.

Para resolver la solicitud presentada por Margarita Pascual, vecina de Soto de Cameros pidiendo se la admita así como á su hijo Andrés Ortega, en la casa de Beneficencia, se acordó que amplie el expediente para justificar que se halla impedida para el trabajo.

Leida una esposicion de Plácida Ruiz, vecina de San Asensio, rogando se admita en la casa de Beneficencia á su hermana Casilda Ruiz, se acordó justificar que esta se halla impedida para trabajar.

Vistas las muestras de paños presentadas por D. Gerardo Fernandez y Hermano, vecinos de Munilla, los únicos que se han interesado con arreglo al anuncio inserto en el Boletín oficial, se acordó adjudicar este servicio á D. Gerardo Fernandez y Hermano, adoptando la muestra señalada con el número 3.244 al precio de cuatro pesetas veinticinco céntimos metro, para trajes de niños espositos y la marcada con el número 3.250 al precio de cinco pesetas cincuenta céntimos metro, para vestidos de los acogidos en la casa de Beneficencia.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del de Madrid en la que comunica el acuerdo adoptado por aquella Diputacion en 21 de Julio próximo pasado reclamando á las provincias las cantidades que adeudan por estancias de dementes á contar desde 1.º de Enero de 1830, sin espresarse la cantidad que por tal concepto adeuda la provincia de Logroño.

Se acordó contestar que esta Diputacion viene pagando las estancias que los dementes pobres vecinos de su provincia ocasionan en el hospital de nuestra Sra. de Gracia en Zaragoza, admitiéndolos prévio expediente en que se justifiquen los extremos de la enfermedad y del estado de pobreza y que no habiendo tenido participacion alguna ni siquiera noticia de la admision de los dementes que hayan causado las estancias cuyo abono se reclama, se cree dispensada del pago.

Se acordó dar traslado al director de la casa de Beneficencia de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador militar pidiendo relaciones nominales con espresion de los cuerpos á que pertenecieron los individuos del ejército en el establecimiento y dejaron armamentos y ropa encargando al director cumpla con urgencia este servicio.

Examinado el expediente instruido por Pedro Soto, vecino de Albelda, padre del soldado Pedro Soto Trevijano en solicitud del donativo de 250 pesetas y resultando de la fé de óbito que no se espresa con claridad si la herida á consecuencia de la cual falleció la recibió ó nó en accion de guerra, se acordó dirigir por conducto del Excmo. Sr. Gobernador militar una comunicacion al capellan parroco por quien aparece firmado aquel documento á fin de que espida otra explicando con claridad si la herida que produjo la muerte la recibió el soldado de que se trata en accion de guerra ó en funciones de servicio.

Vista el acta de recepcion definitiva de las obras del labadero y coladero construidos en el solar contiguo al hospital provincial, se acordó aprobarla y que se pague al contratista D. Domingo Calvo, la suma de mil setecientos sesenta y dos pesetas sesenta y un céntimos, 10 por 100 del total importe de la liquidacion general y que se le retuvo en garantia de conservacion, prévia justificacion de haber satisfecho la contribucion correspondiente y relevándole desde luego de los compromisos contraidos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia promovida por D. Fabian Ibañez y cinco individuos mas del Ayuntamiento de Herce quejándose de la conducta que observa el Alcalde en la gestion administrativa y de los hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Se acordó devolver la instancia al Sr. Gobernador informando que en concepto de esta Comision procede nombrar un delegado especial que inspeccione la administracion municipal del pueblo de Herce, ponga de manifiesto los actos ejecutados y funcionarios que hayan intervenido y si de ellos resulta alguna responsabilidad exigible proceder por los medios que la ley establece.

La Corporacion quedó enterada de una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital en la que participa que segun lo que manifiesta el Sr. Juez municipal de Jubera varios vecinos de aquella villa que suministraron raciones para el ejército no pueden conseguir del Ayuntamiento les pague lo que por tal concepto les debe, por cuyo motivo ha retenido en su poder un expediente entregado por D. Gabriel Torre, ejecutor nombrado por el municipio para la recaudacion de consumos y arbitrios, en el cual solicita autorizacion para proceder á varios embargos, cuyo expediente ha mandado devolver el Sr. Juez de 1.ª instancia.

A esposicion de D. Vicente Castañeda solicitando se le indemnicen 1500 pesetas por los daños y perjuicios que se le han originado á causa de haberse declarado nulo su nombramiento para la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Navarrete, se acordó declarar que el esponente puede acudir á

los tribunales de justicia en reclamacion y defensa del derecho de que se crea asistido dirigiendo su accion contra los individuos que fuera de la legalidad le concedieron el nombramiento.

Se leyó una comunicacion del señor Gobernador civil trasladando la Real orden por la que se revoca el acuerdo de esta Comision y se declara soldado por el cupo de Treviana y 2.º reemplazo de 1875 á Julian Ruiz Olalla Abad; Resultando que este obtuvo el núm. 20 de 6.ª série y el cupo de dicho pueblo se cubrió el 25 de Abril último con el número 19 de la misma série quedando en su consecuencia libre de responsabilidad Julian Ruiz, se acordó declarar terminado este asunto.

Se leyó otra comunicacion trasladando la Real orden por la que se declara soldado de la 5.ª reserva de 1874 y cupo de Cirueña á Juan de Dios Solares. Se acordó ordenar al Alcalde cite á este mozo para que se presente ante la Comision el dia 14 del corriente á las doce de la mañana.

Resultando que Santos Rodriguez Martinez, número uno, segunda série del cupo de Robles para el segundo reemplazo de 1875 ingresó en caja el 17 de Octubre de dicho año: Resultando que en nueve de Noviembre siguiente redimió mediante la entrega de dos mil pesetas en la caja de la Administracion económica de esta provincia, segun carta de pago expedida con el número 246 que con fecha del 15 se remitió al Sr. Comandante de la Caja de quintos solicitando la baja del referido mozo: Resultando que esto no obstante fué destinado al ejército de la Isla de Cuba donde sirve en el batallon Cazadores de Chictana núm. 5, cuarta compania habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas por el padre para obtener el regreso de su hijo; se acordó dirigir atenta comunicacion al Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba dándole conocimiento de estos hechos y rogándole se sirva disponer el regreso á la Península del soldado Santos Rodriguez Martinez á fin de que cesen los notables perjuicios que se le originan así como á sus padres.

2.ª RESERVA DE 1874.

VILLAR DE ARNEDO

Cipriano Valles Martinez. Pendiente de presentacion y voluntario del Regimiento infanteria de Ceuta segun certificado que se paso á la Caja siendo alta en la misma.

Se levantó la sesion. El Secretario. Joaquin Farias

Anuncio.

A voluntad de sus dueños se sacará á remate el arriendo del Molino harinero titulado de Asa, cuyo acto tendrá lugar el 1.º de Febrero, en la Villa de Laguardia; efectuándose el contrato con el que ofrezca mejores proposiciones.

Estab.º Tipografico de F. Menchaca.